

**JUICIO DE RESOLUCIÓN DE
NEGATIVA FICTA**

EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/JRNF-
169/2023

ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA:
AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL
GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; a doce de febrero de dos mil veinticinco.

ACLARACIÓN DE SENTENCIA, dictada en el Juicio de Resolución de Negativa Ficta identificado con el número de expediente **TJA/4ªSERA/JRNF-169/2023** promovido por [REDACTED] en contra de **AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y OTROS**; la cual se hace de oficio, respecto de la sentencia dictada el **veinte de noviembre de dos mil veinticuatro**.

G L O S A R I O

Ley de la materia

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Sentencia

Sentencia dictada por este Tribunal de Justicia Administrativa, el veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.

Tribunal u órgano jurisdiccional

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha **veinte de noviembre de dos mil veinticuatro**¹, este Tribunal en Pleno, dictó sentencia en autos del expediente "**TJA/4ªSERA/JRNF-169/2024.**" (SIC)

SEGUNDO. Mediante auto emitido el **veintinueve de enero de dos mil veinticinco**, el Magistrado instructor, advirtió diversas ambigüedades, como lo es el número de expediente, por lo que, ordenó elaborar la resolución que en derecho corresponda, misma que se emite con base en la siguientes:

RAZONES Y FUNDAMENTOS

I. COMPETENCIA.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por la disposición transitoria Quinta, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos²; es competente para conocer y resolver la presente aclaración de sentencia en términos de lo dispuesto por los artículos 18, apartado B), fracción II, inciso I), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y, 88 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Lo anterior en virtud de que se trata de una aclaración de sentencia, respecto de una resolución dictada por este Tribunal.

II. NATURALEZA DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

Es conveniente precisar que la aclaración de sentencias es una institución procesal que tiene por objeto hacer comprensibles los conceptos ambiguos, rectificar los contradictorios y explicar los oscuros, así como subsanar omisiones y, en general, corregir errores o defectos contenidos en las sentencias.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación

¹ Fojas 244-258.

² Con fecha 19 de julio del año 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5514, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ha establecido que la sentencia puede ser considerada como acto jurídico de decisión, que éste es la representación de un acto decisorio, que el principio de inmutabilidad es atribuible a este acto jurídico y que, por tanto, en caso de discrepancia en el contenido, el Juez debe corregir los errores del documento para que concuerde con la sentencia.

Por su parte el artículo 88 de *Ley de la materia*, precisa en qué casos procede la Aclaración de Sentencia, a razón de:

“Artículo 88. Cuando la sentencia contenga ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo, podrá aclararse de oficio o a petición de parte. La aclaración deberá pedirse dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

La solicitud de aclaración de sentencia será sometida por el Magistrado que conozca del asunto al Pleno del Tribunal en los términos fijados en esta ley, el que resolverá lo que corresponda.

En todo caso, la sentencia, una vez aclarada, deberá ser notificada personalmente a las partes.”

Lo destacado es propio.

De lo anterior tenemos que la aclaración de sentencias se considera como un instrumento que forma parte de los sistemas jurídicos de impartición de justicia, toda vez que, tiene como finalidad proporcionar mayor claridad y precisión a la decisión ya asumida por el juzgador, lo que permite tener mayor certidumbre y claridad sobre el contenido, límites y efectos de la sentencia emitida, siendo procedente únicamente para resolver ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo, contenido de la sentencia, no siendo admisible que con la promoción se pretenda modificar lo resuelto en el fondo del asunto.

III. ESTUDIO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA SOLICITADA.

En el presente caso las ambigüedades observadas en la sentencia de veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, son las siguientes:

“...JUICIO DE RESOLUCIÓN DE NEGATIVA

FICTA.

EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/JRNF-169/2024.

ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA:
AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS Y OTROS.

(...)

SENTENCIA definitiva, dictada en el Juicio de Resolución de Negativa Ficta identificado con el número de expediente **TJA/4ªSERA/JRNF-169/2023**, promovido por [REDACTED] en contra de **AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y OTROS.**

(...)

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, CERTIFICA: la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número **TJA/4ªSERA/JRNF-169/2024**, promovido por [REDACTED] en contra del **AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y OTROS**; misma que fue aprobada en sesión de Pleno del día **veinte de noviembre de dos mil veinticuatro. CONSTE...** (SIC)

Precisado lo anterior, es imperativo señalar que, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado. La ambigüedad en la sentencia, derivada de la referencia a dos expedientes distintos, genera incertidumbre tanto para el justiciable como para las autoridades demandadas, lo que vulnera el derecho a la seguridad jurídica.

El artículo 17 constitucional garantiza el acceso a la justicia pronta, completa e imparcial. Una resolución que contenga errores o ambigüedades puede generar confusión en su ejecución, obstaculizando el acceso efectivo a la justicia. Por ello, **la aclaración solicitada es procedente.**

El error en la referencia a los expedientes no afecta el sentido de la decisión, sino que introduce un problema formal que genera confusión.

La aclaración no implica una modificación sustancial del fallo, sino una corrección para garantizar su **correcta interpretación y ejecución**.

Es deber de este Tribunal, garantizar que sus resoluciones sean claras y ejecutables sin ambigüedades, en consecuencia, **es procedente aclarar la sentencia dictada con fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro**, de acuerdo expuesto en la presente resolución, para quedar en los siguientes términos:

“...JUICIO DE RESOLUCIÓN DE NEGATIVA FICTA.

EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/JRNF-169/2023.

ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA:

AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS Y OTROS.

(...)

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, CERTIFICA: la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número **TJA/4ªSERA/JRNF-169/2023**, promovido por [REDACTED]

[REDACTED] en contra del **AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y OTROS...** (SIC)

En consecuencia, el presente fallo forma parte integrante de la sentencia de fecha **veinte de noviembre de dos mil veinticuatro**.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO. Ha lugar a aclarar la sentencia definitiva dictada por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, en los términos establecidos en el presente fallo.

SEGUNDO. El presente fallo forma parte integrante de la sentencia definitiva de fecha **veinte de noviembre de dos mil veinticuatro**.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte actora y **por oficio** a las autoridades responsables.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente, GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **Magistrada MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **Magistrada VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; **Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ponente en el presente asunto; y **Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO**

MAGISTRADO PRESIDENTE



**GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**

MAGISTRADA



**MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN**



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/JRNF-169/2023
ACLARACIÓN DE SENTENCIA

MAGISTRADA

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, CERTIFICA: la presente hoja de firmas corresponde a la resolución aclaración de sentencia, emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4ªSERA/JRNF-169/2023, promovido [REDACTED] en contra del AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y OTROS. Misma que fue aprobada en sesión de Pleno del día doce de febrero de dos mil veinticinco. CONSTE.

"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción IV, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 Y 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en estos supuestos normativos".